COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Secretaría Ejecutiva
Expediente CNT-115-2013
Oficio No. SE-CFCE-2014-022

México, D.F., a 16 de enero de 2014.

C. Christian Lippert Helguera
Representante común de
Transcontinental Gas Invest, S.à.r.l.
Fermaca Global, L.P.
Boulevard Manuel Ávila Camacho 24, Piso 7
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, Distrito Federal.

Me refiero al escrito presentado el veintiocho de octubre de dos mil trece en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), por medio del cual Transcontinental Gas Invest, S.à.r.l. ("Transcontinental") y Fermaca Global, L.P. ("Fermaca Global"), notificaron su intención de realizar una concentración.

La operación consiste en la adquisición por parte de Transcontinental del 80% del capital social de Fermaca Luxemburgo S.á.r.l. ("Fermaca Luxemburgo").

La operación fue notificada conforme al artículo 20, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE") y fue presentada conforme con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE").

La operación incluye una cláusula de no competir que se ubica dentro de lo autorizado por la Comisión en circunstancias similares.

Transcontinental es una sociedad constituida conforme a las leyes de Luxemburgo. Es propiedad, indirectamente, de Partners Group Holding AG. ("Partners Group"), la cual es una empresa global de inversión y gestión de capitales que realiza inversiones en mercados de capitales, deuda privada, infraestructura e inmuebles privados.

Fermaca Luxemburgo es una sociedad constituida conforme a las leyes de Luxemburgo, propiedad de Fermaca Global, la cual es una sociedad constituida conforme a leyes de la provincia de Ontario, Canadá. Fermaca Luxemburgo presta servicios relacionados con el transporte de gas natural, compresión de gas natural y generación de energía eléctrica.

De acuerdo con la información presentada por los promoventes, no se prevé que la operación tenga efectos contrarios sobre la competencia y libre concurrencia, toda vez que no se identificó que Partners Group, directa o indirectamente tenga participación accionaria en sociedades relacionadas en territorio nacional con las de Fermaca Luxemburgo.

RESOLUTIVO.- La Comisión autoriza la concentración notificada por Transcontinental Gas Invest, S.à.r.l. y Fermaca Global, L.P. Así lo resolvió el Pleno de esta Comisión, por

unanimidad de votos, en sesión celebrada el dieciséis de enero de dos mil catorce, ante la fe del Secretario Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 1°, 3°, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción I, 21, 23, 24, fracciones IV y XIX, y 25 de la LFCE; 18, 19 y 20 del RLFCE; 1°, 5°, fracción I, 10 y 11, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("EOCFCE"), publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el diecinueve de septiembre de dos mil trece, y artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"Primero" y "Séptimo"* transitorios del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* publicado el once de junio de dos mil trece en el DOF.

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberán obtener los promoventes de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudiera haber incurrido alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución.

La presente autorización tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la LFCE; 5°, fracción III, 19, fracciones I, IV, V y XXXVIII, del EOCFCE.

El Secretario Ejecutivo

Pedro Adalberto González Hernández

c.c.p. Alejandra Palacios Prieto. Presidente. Para su conocimiento.
Javier Cuellar Minguet. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.